

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7951 *ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, sita en el Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), a instancia de «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Unión Salinera de España, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Salinas de la Tapa y Mariveles», sita en Puerto de Santa María (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 1.390.000 metros cuadrados conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.332 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7952 *ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, sita en Puerto Real (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de «Salinera Chacartegui, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Chacartegui, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de

propiedad privada, en la salina denominada «Carmen San Miguel», sita en Puerto Real (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 53.000 metros cuadrados conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.331 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del Impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7953 *ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, sita en Puerto Real (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), a instancia de «Salinera Chacartegui, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Chacartegui, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Patrocinio», sita en Puerto Real (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 13.000 metros cuadrados conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.329 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal Impuesto, hecha por la delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7954

ORDEN de 31 de marzo de 1980 por la que se rescinde el Convenio concertado entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y las Compañías de Ferrocarriles para la ejecución del Servicio de Paquetes Postales Internacionales en la Península.

Ilmo. Sr.: El Convenio concertado con fecha 9 de septiembre de 1953 entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha para la ejecución por los servicios ferroviarios del Servicio Internacional de Paquetes Postales dentro de la Península, ha venido siendo prorrogado por la tática.

Teniendo en cuenta el plan de reorganización emprendido por RENFE y FEVE, con la consiguiente repercusión sobre un servicio puramente postal, como es el de los paquetes postales internacionales,

Este Ministerio, previa conformidad con las partes interesadas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Rescindir el Convenio concertado con fecha 9 de septiembre de 1953 entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y la Compañía de Ferrocarriles Vascongados para la ejecución del Servicio de Paquetes Postales Internacionales en la Península, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1953.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Correos y Telecomunicación a que se haga cargo de la ejecución de este Servicio, en base a lo establecido en el Acuerdo de Paquetes Postales y su Reglamento de Ejecución, de la Unión Postal Universal, o de los Acuerdos firmados con otros países o Uniones Postales restringidas.

Tercero.—Señalar la fecha de primero de mayo de 1980 para la rescisión de dicho Convenio y su ejecución por los Servicios de Correos, si bien las Compañías de Ferrocarriles continuarán con los paquetes postales que tengan pendientes de entrega hasta la total liquidación de los mismos, respondiendo ante los usuarios y las Administraciones extranjeras de cualquier reclamación por el intercambio de paquetes postales efectuado hasta el 30 de abril de 1980.

Cuarto.—Dicha transferencia no dará lugar a indemnizaciones de ningún tipo entre las partes interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Alejandro Rebolio Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

7955

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se amplía el anejo a la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1978 y su modificación de 10 de julio de 1979.

De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, comunicados a la Dirección General de Transportes Terrestres, se amplía el anejo a la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) y su modificación por resolución de 10 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), que afecta a las provincias que en el anexo adjunto se detallan.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

ANEXO QUE SE CITA*Alicante*

— A-100 (RR) Camino de Muro a Beniarrés.—Se deberá circular con precaución y a velocidad máxima de 40 km/h.

A-102 (RR) Ramal de A-100 a Alcocer de Planes.—Se deberá circular con precaución y a velocidad máxima de 40 km/h.

A-131 (RR) Enlace de N-332 con C-3311.—Se deberá circular con precaución y a velocidad máxima de 50 km/h.

A-142 (RR) Ramal de C-3318 a Alcalalí.—Se deberá circular con precaución y a velocidad máxima de 40 km/h.

A-184 (RR) Ramal de N-332 a N-340.—Se deberá circular con precaución y a velocidad máxima de 40 km/h.

A-220 (RR) Camino de San Vicente a Agost.

A-302 (RR) Enlace de la N-332 con C-3321.

A-304 (RR) Camino de Orihuela a Almoradí.

A-311 (RR) Ramal de A-304 a Callosa de Segura.—Se deberá circular con precaución y a velocidad máxima de 50 km/h.

A-321 (RR) Camino de Orihuela a Callosa de Segura.

A-322 (RR) Acceso de la N-340 a Orihuela.—Se deberá circular con precaución y a velocidad máxima de 40 km/h.

A-323 (RR) Enlace de la N-340 con A-321.—Se deberá circular con precaución y a velocidad máxima de 40 km/h.

A-330 (RR) Camino de Orihuela al límite de Murcia.—Se deberá circular con precaución y a velocidad máxima de 40 km/h.

A-340 (RR) Ramal de C-3321 a Montesinos.

A-341 (RR) Ramal de A-332 a Montesinos.

A-353 (RR) Ramal de la N-332 a Rebate.—Tramo N-332 Pilar de la Horadada.

A-400 (RR) Ramal de la C-3314 al límite con Albacete.

A-401 Ramal de la N-330 a Salinas.—Se deberá circular con precaución y a velocidad máxima de 50 km/h.

Burgos

C-110 (RR) Salas de los Infantes a Palencia por Lerma. Puente de Peral de Arlanza, km. 77: 10 toneladas.

Se autoriza la circulación por las siguientes carreteras:

BU-101 (RR) Camino de Villahoz a Santa María del Campo.
BU-102 (RR) Camino de Santa María del Campo a Pampliega.
BU-103 (RR) Ramal de N-620 a Pampliega.
BU-110 (RR) Ramal de N-I a La Horra.
BU-111 (RR) Camino de La Horra a Roa de Duero.
BU-120 (RR) Ramal de N-122 a Roa de Duero.
BU-122 (RR) Camino de Fuentecén a Roa.
BU-130 (RR) Ramal de Roa a N-122.
BU-400 (RR) Camino de Melgar de Fernamental a Castrogeriz.
BU-401 (RR) Camino de Castrogeriz a Villaquirán de los Infantes.

BU-510 (RR) Camino de Briviesca a Cornudilla.—Puente cortado al tráfico en Briviesca, km. 2, desvío por el casco urbano.

BU-530 (RR) Camino de Trespaderne a Puentelarrá.

BU-531 (RR) Ramal de N-232 a Trespaderne.—Sobre el río Nela, km. 7, puente metálico limitado a 30 toneladas.

BU-540 (RR) Camino de Trespaderne a Medina de Pomar.

BU-541 (RR) Camino de Medina de Pomar al Crucero de Montija.

BU-542 (RR) Camino del Crucero de Montija a Espinosa de los Monteros.

BU-543 (RR) Enlace de C-629 con C-6318.

BU-560 (RR) Camino de Villarcayo a Medina de Pomar.

BU-564 (RR) Camino de Cilleruelo de Bezana a Soncillo.

BU-642 (RR) Camino de Cilleruelo de Bezana a Arijia.

BU-703 (RR) Camino de Castil de Peones a Villafranca-Montes de Oca.

BU-740 (RNC) Camino de Miranda de Ebro a la N-232.

BU-743 (RR) Accesos de N-I a Miranda de Ebro.—Puente bajo el ferrocarril, limitado a 3,70 metros de altura.

Castellón

CS-851 (RR) Camino de Cervera del Maestre a San Jorge. Se permite la circulación de los vehículos cuyo peso total en carga supere los 16.000 kilogramos.

Logroño

CN-232 (RNB) Se suprime la limitación antes existente de 30 toneladas de carga máxima en el puente sobre el río Cidacos, en Calahorra, subsistiendo las siguientes limitaciones:

- 1.ª Velocidad máxima de 20 km/h.
- 2.ª Prohibición de cruce de dos vehículos pesados.
- 3.ª Prohibición de circulación de los vehículos que sobrepasen los pesos máximos autorizados por el Decreto 1216/1967.

Sevilla

Se autoriza la circulación, sin limitación de peso, por la carretera local SE-523 (RR), de N-431 a Aznalcóllar, que anteriormente se encontraba limitada a 10 toneladas por eje.

7956

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sagunto y Valencia (V-1.449).

El acuerdo directivo de 21 de noviembre de 1977 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Autos